

CORNARE	
NÚMERO RADICADO:	112-1088-2016
Sede o Regional:	Sede Principal
Tipo de documento:	ACTOS ADMINISTRATIVOS-AUTOS
Fecha:	24/08/2016 Hora: 16:06:13.4... Folios: 0

AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE ABRE UN PERIODO PROBATORIO Y SE ORDENA LA PRÁCTICA DE PRUEBAS

LA JEFE DE LA OFICINA JURIDICA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

ANTECEDENTES

Que mediante Auto con radicado 112-0783 del 27 de junio de 2016, se inició Procedimiento Administrativo Sancionatorio de Carácter Ambiental a la empresa a La Empresa SUMICAL LTDA identificada con Nit 811.001.012-5, Representada Legalmente por el Señor HECTOR HERNAN AGUDELO RENDON identificado con cédula de ciudadanía 15'424.500.

Que en el mismo Auto se formuló el siguiente pliego de Cargos, así:

CARGO UNICO: Realizar Emisiones a la atmósfera de material particulado generado en las actividades de fabricación de cemento, cal y yeso; sin contar con los mecanismos que garanticen la correcta conducción y dispersión de estos contaminantes al ambiente, en contravención con lo dispuesto en los artículo 69 y 90 de la Resolución 909 de 2008, lo anterior en un predio ubicado en la vereda La Laja del Municipio de Rionegro, con coordenadas X: 857000, Y: 1.171.250, Z: 2150.

Que mediante escrito con radicado 131-4187 del 18 de julio de 2016, la empresa SUMICAL LTDA, presenta escrito de Descargos contra el Auto 112-0783-2016, en el que se pide se tengan en cuenta las siguientes pruebas:

DOCUMENTALES APORTADAS:

1. Copia de Recibos de pago de las adecuaciones en SUMICAL LTDA.
2. Poder de representación.
3. Recibos de consignación a proveedores y contratistas.
4. Recibo de pago de adecuación terreno en el municipio de Guarne.

Ruta www.cornare.gov.co/sqi/ Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

5. Denuncia Fiscalía General de la Nación — Hurto - 056156000295201600426
6. Licencia de Construcción 249 de 2015 expedida por el Municipio de Guarne
7. Ficha de Construcción -ALIN 6477
8. Licencia de Urbanismo y Construcción (Resolución 359 de diciembre 09 de 2015).
9. Certificado de Existencia y Representación.
10. Contrato con la Empresa Cubo A Cubo (movimiento de tierra).
11. Registro fotográfico de los trabajos realizados por SUMICAL LTDA. Cumplimiento de los requerimientos elevados por CORNARE, en. Magnético.

Que mediante el mismo escrito se solicita la práctica de las siguientes

TESTIMONIALES:

Solicito comedidamente se concedan los siguientes testimonios:

El Vigilante (Estuvo en el momento de los hechos denunciados)
Guillermo Arturo Arbeláez Valencia
Cédula 3562462

Los empleados: (Evidenciaron el hurto al día siguiente de los hechos y puertas forzadas).
Olga Julieth Arias Monsalve (Auxiliar Administrativa)
Cédula: 39.456.111.

Jaime Orlando Manrique Henao (Operario)
Cédula: 70.731.261.

Leonel de Jesús Zapata Álzate (Operario)
Cédula: 70.754.010

José Jesús Ocampo López (Operario)
Cédula: 70.727.193 El contratista (Dueño de los equipos hurtados).
Alejandro Mendoza Loaiza
Cédula: 71.648.804

El vigilante y los Empleados serán notificados en la Autopista Medellín Bogotá Kilómetro 37, teléfono 5630007, municipio de Rionegro — Ant., Instalaciones SUMICAL LTDA.

El contratista
Alejandro Mendoza Loaiza
Dirección: Río Claro — kilómetro 167
Teléfono: 3136723623

Apoderados:
Cra 68a 44a-13 interior 201, tel. 313 732 77 17, 300 389 55 27.
sebastianricaurteabogado@gmail.com, grajales61@hotmail.com.

Que mediante el escrito de Descargos el Señor HECTOR HERNÁN AGUDELO RENDÓN, actuando en Representación Legal de la Empresa SUMICAL, solicita reconocer personería a sus apoderados los abogados HERNÁN DARÍO VÉLEZ GRAJALES, como principal e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.442.924 y cuya Tarjeta Profesional corresponde a la 173.515 del CSJ., y SEBASTIÁN RICAURTE FRANCO, como suplente e identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.036.927.878 y cuya Tarjeta Profesional corresponde a la 190.782 del CSJ

FUNDAMENTOS JURIDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Sobre el periodo probatorio.

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 26: "*Práctica de pruebas. Vencido el término indicado en el artículo anterior, la autoridad ambiental ordenará la práctica de las pruebas que hubieren sido solicitadas de acuerdo con los criterios de conducencia, pertinencia y necesidad. Además, ordenará de oficio las que considere necesarias. Las pruebas ordenadas se practicarán en un término de treinta (30) días, el cual podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas*".

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que en el escrito de descargos se solicitó la práctica de pruebas y, que estas deben resultar conducentes, pertinentes, necesarias y legales, ya que desde el punto de vista objetivo, las pruebas deben cumplir éstos requisitos; a de entenderse entonces que la conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con los demás hechos que interesan al proceso. La utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no debe estar ya demostrado con otro medio probatorio. Finalmente, las pruebas, además de tener estas características, deben estar permitidas por la ley.

Una vez evaluada las pruebas solicitadas, este Despacho considera negar la práctica de las pruebas testimoniales, pues a pesar de que en estas se encuentra los criterios de conducencia y pertinencia, con respecto al asunto para el cual fueron solicitadas por el investigado, lo cual es probar que existió un evento (hurto) en las instalaciones de la empresa, no se hace necesario la práctica de las mismas, debido a que con la copia de la denuncia en fiscalía anexa al material probatorio aportado por la empresa SUMICAL LTDA, y atendiendo al principio de la buena fe, se puede evidenciar la ocurrencia del hecho.

Que por otra parte es necesario señalar que la imputación realizada a la empresa SUMICAL LTDA corresponde a hechos puestos en conocimiento a esta Autoridad

Ruta: www.cornare.gov.co/sqi/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52/V.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente

Ambiental desde 02 de Julio de 2015 y verificados el mes de Agosto del mismo año, tal y como consta en el informe técnico 131-0741-2015, motivo por el cual las pruebas solicitadas conducen específicamente a demostrar la intención de cumplimiento por parte de la investigada y no a desvirtuar los fundamentos facticos que dieron origen a la formulación realizada, en el mismo sentido para este Despacho es procedente la realización de una visita en aras de verificar las condiciones actuales del desarrollo de la actividad.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Abrir período probatorio por un término de treinta (30) días hábiles, contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, dentro del procedimiento que se adelanta a la Empresa SUMICAL LTDA identificada con Nit 811.001.012-5, Representada Legalmente por el Señor HECTOR HERNAN AGUDELO RENDON identificado con cédula de ciudadanía 15'424.500, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva

PARÁGRAFO: De acuerdo a lo establecido en el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el periodo probatorio, podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por 60 días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de las pruebas.

ARTÍCULO SEGUNDO: INTEGRAR como pruebas al presente procedimiento sancionatorio ambiental las siguientes:

- Queja Radicado 131-2642 del 02 de julio de 2015
- Informe Técnico 131-0741 del 11 de agosto de 2015
- Oficio 131-4547 del 15 de octubre de 2015
- Oficio 131-4650 del 21 de octubre de 2015
- Oficio 131-4847 del 03 de noviembre de 2015
- Informe Técnico 112-1107 del 20 de mayo de 2016
- Copia de Recibos de pago de las adecuaciones en SUMICAL LTDA.
-
- Recibos de consignación a proveedores y contratistas.
- Recibo de pago de adecuación terreno en el municipio de Guarne.
- Denuncia Fiscalía General de la Nación — Hurto - 056156000295201600426
- Licencia de Construcción 249 de 2015 expedida por el Municipio de Guarne
- Ficha de Construcción -ALIN 6477
- Licencia de Urbanismo y Construcción (Resolución 359 de diciembre 09 de 2015).
- Certificado de Existencia y Representación.
- Contrato con la Empresa Cubo A Cubo (movimiento de tierra).
- Registro fotográfico de los trabajos realizados por SUMICAL LTDA. Cumplimiento de los requerimientos elevados por CORNARE, en. Magnético.

ARTÍCULO TERCERO: DECRETAR la práctica de las siguientes pruebas:

Ordenar a la Subdirección de Servicio al Cliente Realizar visita técnica al lugar de ocurrencia de los hechos con el fin de verificar las condiciones Ambientales que en la actualidad presenta el lugar.

ARTICULO CUARTO: NEGAR las pruebas testimoniales solicitadas de acuerdo lo expresado en la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO QUINTO: RECONOCER PERSONERÍA PARA ACTUAR EN EL ASUNTO a los abogados HERNÁN DARÍO VÉLEZ GRAJALES, como principal identificado con Cédula de Ciudadanía No. 15.442.924 y cuya Tarjeta Profesional corresponde a la 173.515 del CSJ., y SEBASTIÁN RICAURTE FRANCO, como suplente identificado con Cédula de Ciudadanía No. 1.036.927.878 y cuya Tarjeta Profesional corresponde a la 190.782 del CSJ.

ARTICULO SEXTO PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: NOTIFICAR el presente Acto Administrativo al apoderado HERNÁN DARÍO VÉLEZ GRAJALES.

ARTICULO OCTAVO: COMUNICAR la presente actuación, a la Empresa SUMICAL LTDA identificada con Nit 811.001.012-5, a través de su Representante Legal el Señor HECTOR HERNAN AGUDELO RENDON identificado con cédula de ciudadanía 15'424.500.

ARTICULO NOVENO: INFORMAR a la Empresa SUMICAL LTDA identificada con Nit 811.001.012-5 que el Auto que cierre periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión, de conformidad con el artículo 201 de la Ley 1437 de 2011, será notificado por estados y podrá ser consultado en la página Web de CORNARE en el siguiente Link <http://www.cornare.gov.co/notificaciones-cornare/notificacion-por-estados>

ARTICULO DECIMO: Contra el Artículo Cuarto de la presente providencia procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que lo expidió, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, de conformidad con lo dispuesto en el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ISABEL CRISTINA GIRALDO PINEDA
Jefe Oficina Jurídica

Expediente: 056150302487
Asunto: Procedimiento Sancionatorio
Proyecto: Abogado Leandro Garzón
Técnico: Jessika Gamboa
Fecha: 27 de julio de 2016.

Ruta www.cornare.gov.co/saj/Apoyo/GestiónJurídica/Anexos

Vigencia desde:
24-Jul-15

F-GJ-52N.06

Gestión Ambiental, social, participativa y transparente